

EL NOTICIERO DE MURCIA

DIARIO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

PRECIOS DE SUSCRICION

Murcia: un mes, 6 rs.—Fuera: un trimestre, 20 rs.—Un semestre 40 rs.—Un año, 80 rs.—Pago anticipado.—Número suelto un real.

Dirección y administración: calle de Lucas.

PRECIOS DE INSERCIÓN.

Línea de anuncios á medio real.—Avisos oficiales, comunicados, etc., á precios convencionales y módicos.

EL NOTICIERO.

LA CUESTION DE JOLO.

La cuestion de nuestros derechos sobre el archipiélago joloano es hoy objeto de preferente atención de parte de la prensa madrileña, y aunque los temores acogidos por algunos colegas carecen de fundamento, esto no obsta á la importancia de un debate que tiende á ilustrar y defender sus intereses de España en la Oceanía.

Hemos sostenido distintas veces la necesidad que tiene España de completar ante todo su dominación en islas filipinas, principalmente en Mindanao, una de las mayores del mundo, de la que no ocupamos sino una pequeña porción de las costas; y no es que temamos que por nuestro descuido pueda impugnarse por nadie nuestra soberanía sobre el archipiélago filipino, sino que proclamada aquella á título de civilizadores, nos hallamos en el deber de hacerla efectiva y de llevar con la misma á aquellas regiones las ventajas de la cultura cristiana y europea.

Así se evitarían las falsas interpretaciones y las dudas que algunos mantienen sobre los derechos que Europa nos reconoce en alguna de nuestras posesiones de Oceanía. Europa no niega, ni puede negar, el perfecto dominio que España ejerce en dichas posesiones, nuestros títulos, el descubrimiento y la posesión, son los más antiguos y mejores que pueden presentarse en Oceanía; agrégase á esto la soberanía de España que ha sido reconocida desde el siglo XVII por los sultanes de Joló en tratados solemnes, formados á consecuencia de la victoria que nuestras armas obtuvieron sobre aquellos.

Ante todo importa fijar bien los términos de esta cuestion, descartando de ella ciertos detalles inútiles y conocer que, una cosa es reivindicar nuestros derechos sobre Joló, en lo que se interesa el patriotismo, y otra recabar como propios derechos sobre la costa de Borneo, lo que es completamente impolítico, no solo porque tenemos lo suficiente reduciéndonos á nuestras posesiones de Asia, sino también porque promoveríamos un litigio con naciones fuertes sobre derechos que hasta ahora no habíamos invocado. En este sentido el padre Cuarteron, de quien tanto se ha hablado, provocaba un conflicto al enarbolar la bandera en Borneo,

y mucho más si era en la costa Oriental donde los ingleses se hallan establecidos.

La soberanía de España sobre Joló data desde el siglo XVII, y sus títulos, renovados por la victoria, son los mejores que pueden presentar allí ningún pueblo europeo. Inglaterra, que asume hoy la posesión de Australia, no obstante haberla descubierta España, y haber sido colonizada con anterioridad alguna parte de su costa por Francia y Holanda, prohíbe á todo pueblo establecerse en dicho país, aunque no ocupa materialmente sino la costa Oriental y parte de la Meridional. Igual ejemplo ofrece Holanda en sus posesiones de las islas de la Sonda, donde fuera del reino de Achem no domina ningún punto de Sumatra, y sin embargo no admitirían á ser comparticipe en la posesión de dicho territorio á ningún otro pueblo. El hecho es que la posesión simbólica se halla en el origen de todas las colonizaciones, siendo el procedimiento que siempre usaron Portugal y España, sin que nadie dudara de su eficacia.

Hemos dicho que á las rebeliones de los sultanes joloanos se han seguido tratados solemnes en que aquellos han reconocido siempre nuestra soberanía; pero esto no obsta para que en dichos tratados se hayan consignado alguna vez condiciones que sin mermar nuestro dominio, aseguren una paz relativa por parte de los dattos; á este interés meramente político obedecen las diferencias entre los tratados celebrados con el sultan de Joló en 1851 y 1878. Por otra parte, nada se alcanzaría con obtener del sultan que suscribiese un tratado en la forma que se exigiera, hallándose dispuesto siempre á violarlo en la primera ocasion que se le presenten.

Añádase á esto que se incurre en un error al suponer que el sultan puede obrar con entera libertad. La organizacion de Joló es la de una confederacion feudal, y el sultan solo es el primero entre los señores, parecidos en sus atribuciones á los daimios del Japon. Respecto á este punto, la prensa ha discutido en general equivocadamente, al suponer en Joló un estado de cierto adelanto político, y en el sultan un príncipe absoluto que todo pudiera resolverlo por sí.

Conviene, pues, ya que el principal enemigo de la dominación española lo constituyen los dattos, ir

quebrantando su poder, y sustituirlos cuando no cumplan los pactos aceptados, preparando de este modo el terreno para unificar y consolidar la autoridad de España en el archipiélago joloano. Es necesario, además, poner al servicio de las armas una sagacidad política, que, aprovechándose de las divisiones entre los dattos, y con el sultan los impulse á realizar lo que convenga á nuestros propósitos.

En 1851 se sublevaron los joloanos, habiéndolos reducido el general Urbiztondo, obligándolos á firmar un tratado por el que se reconocían súbditos de España y á usar, además la bandera española en sus pueblos y embarcaciones, como también al sultan y los dattos, á recibir de manos de España los títulos que confirmaban sus derechos y autoridad.

En 1873 ocurrió una rebelion, y el general Alaminos, entonces capitán de las Filipinas, en vez de organizar una expedicion para someter á Joló, la declaró bloqueada como si fuera territorio extranjero, dando lugar á las reclamaciones suscitadas por Inglaterra y Alemania, con motivo del apresamiento de dos de sus naves.

La insurreccion de Joló, cuyo comienzo se debe al periodo revolucionario, terminó bajo la restauracion, después de haber conquistado el general Malcampo la capital de los rebeldes, á consecuencia de lo que se celebró un convenio con Joló en 1878: más en virtud de las dificultades que surgieron con el bloqueo practicado por el general Alaminos, y de las reclamaciones interpuestas por Inglaterra y Alemania, suscribióse el protocolo del mencionado año de 1878 entre España, Alemania é Inglaterra, reconociendo la libre navegacion en los mares de Joló. Este documento, que ha sido objeto por parte de «El Liberal» de apasionada censura, constituirá el del artículo que reservamos para el siguiente número.

(De el Acta)

PICA, PICA.

«El Semanario», «La Paz» y «El Comercio» á cuya perspicuidad no ha podido escaparse la gran trascendencia del artículo publicado por «El Noticiero» con el epígrafe «Para verdades, el tiempo» se desatan con-

tra él en otros de diferentes dimensiones y tonos.

A todos ellos contestamos, que la relacion que en él hacemos es tan exacta cuanto puede averiguar el inspirador de aquellos periódicos á quien le interesa: Que el Sr. D. Mariano Castillo delante de diferentes y respetables personas se ha ratificado en lo que dijo en la sesion aludida; ha asegurado que en ella no ha recibido incienso ni adulacion ninguna, mostrándose en cambio muy ofendido del artículo que nuestro colega «La Paz» publicó anteayer.

Por último y esto sentimos decirlo porque ha de escitar la billis del inspirador de aquellos periódicos, podemos asegurar que la Sociedad Económica *ni ha publicado sus cuentas, NI LAS PUBLICA NI LAS PUBLICA*, ni voluntaria ni involuntariamente. Antes del diez y seis de Junio hubiera podido verlas por sí mismo aquel inspirador, por que están á disposicion de todos los socios; hoy si quiere verlas tendrá que valerse de segunda persona.

Obligaste á un magnate á rendir cuentas

aquella que ahora tienes entre manos esa.... no las dará.

SECCION GENERAL.

(Gaceta del 24.)

Ultramar.—Ley autorizando á tomar asiento en el Senado, una vez aprobadas sus actas, á los elegidos para el cargo de senadores en representacion de la isla de Cuba, en virtud de la convocatoria á Cortes de 10 de Marzo último, aunque no justifiquen las condiciones exigidas por el artículo 22 de la Constitucion de la Monarquía.

—Reales decretos mandando publicar y cumplir dos breves pontificios.

Hacienda.—Real orden desestimando la rebaja en el encabezamiento de consumos solicitada por el ayuntamiento de Zamarramala.

Gobernacion.—Real orden disponiendo se convoque á nueva licitacion pública para la construcción de un edificio destinado á direccion general y administracion central de Correos.

—Pliego de condiciones de la subasta.

Estado.—Relacion de las concesiones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos y de los que han caducado por falta de este requisito.

(Gaceta del 25.)

Ultramar.—Real decreto autorizando